

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd., fecha de ayer, en que declara que se reserva los derechos de propiedad artística que con arreglo al art. 1,253 del Código Civil, le corresponden respecto del dibujo que sirve de marca á los cigarros que elabora y llevan por marca "Bocaccio;" declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el citado Código ordena.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompaña, del dibujo mencionado á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 8 de 1884.—*Baranda*.—Al C. Vicente Fernández.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 119.—Noviembre 15 de 1884

NÚMERO 118.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

José Fernández y Cª, ante vd. con el respeto debido exponemos: Que según consta por la nota consignada al pié de este ocuro, los Sres. Emilio Moreau y hermano, por nuestro encargo y á nuestras expensas, han ejecutado en su establecimiento de litografía el dibujo que sirve de marca á las envolturas de los tabacos de nuestra fábrica "El Pollo," "La Gallina" y "El Pollito."

En tal virtud, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1,253 del nuevo Código Civil vigente, nos corresponde la plena propiedad artística de dichos dibujos; y queriendo evitar las falsificaciones que de ellos pudieran hacerse, para garantizar nuestros intereses,

A vd. ocurrimos declarando, como lo previene el art. 1,234 del referido Código, que nos reservamos todos los derechos á los dibujos mencionados. de los

cuales acompañamos dos ejemplares como lo exige el art. 1,236 del mismo Código.

México, Noviembre 10 de 1884.—*José Fernández y C^a*

Conste que á expensas de los Sres. José Fernández y C^a, hemos ejecutado en nuestro establecimiento los dibujos que sirven de marca á los cigarros “El Pollo,” “La Gallina” y “El Pollito.”

Y para que conste, firmamos el presente.

México, Noviembre 10 de 1884.—*Em. Moreau y hermano.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2^a

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes., fecha de ayer, en que declaran que se reservan los derechos de propiedad artística que con arreglo al art. 1,253 del Código Civil les corresponden, respecto de los dibujos que sirven de marca á los cigarros que elaboran y llevan por nombre “El Pollo,” “La Gallina” y “El Pollito;” declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportu-

nidad en la noticia trimestral que el citado Código ordena.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompaña de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de 1884.—*Baranda.*—A los Sres. José Fernández y C^a—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 11 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Noviembre 15 de 1884.

NÚMERO 119.

Agente consular.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Sr. F. H. Goodwin, agente consular de los Estados Unidos de América en Nogales, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de

su encargo desde esta fecha, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Noviembre 4 de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 120.—Noviembre 17 de 1884.

NÚMERO 120.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo de la Unión, por el artículo 20 de la ley de 31 de Mayo de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se fija definitivamente la radicación del Tribunal de Circuito de Veracruz, en la ciudad de Orizaba.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 11 de Noviembre de 1884.—*Manuel González*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de 1884.—*Baranda*.—Al C.

“Diario Oficial.”—Núm. 121.—Noviembre 18 de 1884.

NUMERO 121.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se rehabilita á D. Joaquín García Granados en los derechos de ciudadano mexicano, que perdió por haber servido al Gobierno de Guatemala sin licencia del Congreso federal.—*G. Enríquez*, diputado presidente.—*F. Loaeza*, senador presidente.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.—*D. Balandrano*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Ejecutivo Federal, en México, á 19 de Noviembre de 1884.—*Manuel González*.—Al C. general Carlos Diez Gutiérrez, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1884.—*Diez Gutiérrez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Noviembre 19 de 1884.

NÚMERO 122.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Mesa 1.^a

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido expedir el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

“Artículo único. El oficial 1.^o de empadronamiento de la Dirección de Contribuciones queda comprendido en la partida núm. 9,174 del Presupuesto vigente, y por lo mismo tiene derecho de percibir en el presente año fiscal la parte proporcional á su sueldo, del honorario que en dicha partida se concede.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Noviembre 10 de 1884.—*G. Enríquez*, diputado presidente.—Rúbrica.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.—Leyes y decretos.—Tomo XLIII.—14.

putado secretario.—Rúbrica.—*F. Michel*, diputado secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 13 de Noviembre de 1884.—*Manuel González*.—Al general Miguel de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, 13 de Noviembre de 1884.—*Peña*.

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Noviembre 21 de 1884

NÚMERO 123.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se exceptúa del pago de todo derecho arancelario á los instrumentos, útiles y maquinaria que se importen á la República, destinados á la entubación y distribución de agua potable en la capital del Estado de San Luis Potosí, bajo las siguientes bases:

I. La importación no excederá de tres mil toneladas.

II. La importación consistirá en seiscientas toneladas de tubería mayor, mil quinientas en tubería menor, quinientas en válvulas, codos y piezas diversas, y el resto de herramientas.—*G. Enríquez*, diputado pre-

sidente.—*F. Loaeza*, senador presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

‘Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Noviembre de 1884.—*Manuel González*.—Al general Miguel de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Noviembre 26 de 1884.—*Peña*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Noviembre 27 de 1884

NÚMERO 124.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la

fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Luis G. Careaga y Saenz, por su aparato que denomina “Multiplicador de la fuerza.”

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Noviembre de 1884.—*Manuel González*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 17 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Noviembre 28 de 1884

NÚMERO 125.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Maximino Río de la Loza, por su aparato para aplicar la gravedad como único motor en toda clase de maquinaria.

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 18 de Noviembre de 1884.—*Manuel González.*—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 18 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Noviembre 29 de 1884

NÚMERO 126.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Teodoro Augusto Blake, por su máquina para romper piedras minerales y substancias igualmente duras.

"El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Noviembre de 1884.—*Manuel González*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 131.—Noviembre 29 de 1884.

NÚMERO 127.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª—Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Secretaría que en varias estaciones de los ferrocarriles que están en explotación no se han fijado los itinerarios y tarifas respectivas, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se recuerde á las Empresas de vías férreas el contenido del artículo 64 del Reglamento general de ferrocarriles de 1º de Julio de 1883, á fin de que manden imprimir y fijar en todas las estaciones de sus respectivas líneas los mencionados itinerarios y tarifas remitiendo á esta Secretaría antes de 1º de Enero del año entrante, ejemplares de las mismas impresiones.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 25 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al representante de la Empresa del ferrocarril de.....

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 27 de 1884.